

al dicho congojo de la dha abdad de murcia e sus acauales e alcarras e
huerta e de sus e moradores dellas por pago e satisfuacion de lo que
nido en la dha una carta de sus enajenada. Por ende nos los dichos
ellos Rey don fernando e Reyna doña ysaabel por su real merced e alor
el dicho congojo alcaides algua e Regidores e caballeros escuderos e alcaide
ros oficiales e otros buenos de la dicha abdad de murcia a sy xpianos e
mo judios e moros e tales de sus e moradores q agoria en la dicha ab
dad e sus acauales e alcarras e huerta e sus e moros e huertas
e moros e para siempre jamas tomposse por bien e confirmacion
e prouacion de la dicha una carta de sus enajenada e la merced en ella
contenida. E mandamos que vos valla e se guarde e custodie e por todo
legunt que en esta dicha una carta de pieuilejo se contiene e declara e
tenemos por bien e es una merced q la dicha abdad de murcia e de sus
e moradores della e de los dhos sus acauales e alcarras e huerta q ago
ria non se sean de aqui adelante para siempre jamas sean fijos e
quitos e elentos de pagar q non paguen los dichos pedidos e mo
nedas este dicho presente año de la data desta dicha una carta de pie
uilejo ni de aqui adelante en cada un año para siempre. E
legunt que en la dicha una carta de sus enajenada se contiene e de
clara. E por esta dicha una carta de pieuilejo o por el dho su tra
do signado con el dicho es mandamos a los nros acaudadores e
caballeros mayores e escuderos e empadronadores e regidores q
non se fueren de los dhos pedidos e monedas del dicho obispado de car
tgena. E Reyno de la dha abdad de murcia este dicho presente año e de
de adelante en cada un año para siempre jamas que non empadro
nen ni demanden ni pujan ni pexaban ni vnyerant ni deman
dar ni pexen ni pexaban ni empadronar ni aladicha ab
dad de murcia ni a los de sus e moradores della e de los dhos sus e
acauales e alcarras e huerta e de sus e moradores e monedas ane
tes ni pexen ni pagan este dicho año de la data desta dicha una carta
de pieuilejo ni de aqui adelante en cada un año para siempre e
jamas mas que los de sus e moros q son en libra e desembargada me
te de la dicha merced e franquicia legunt e por la forma e manera
q de sus en esta dicha nuestra carta de pieuilejo se contiene e declara
Poro por virtud desta dicha nuestra Carta de Pie
uilejo ni de sus e alcarras e huertas e cartas de pago e
ni en otra manera non ha de ser pexados e pexen
a los acaudadores e escuderos mayores que non se fueren
de los dichos pedidos e monedas del dicho obispado de car
tgena del dicho Reyno de murcia. Este dicho presente año
de la data desta dicha nuestra carta de pieuilejo ni de aqui
adelante en cada un año para siempre jamas mas que los de sus
e moros alguna. por su parte de la dicha franquicia de los d
chos pedidos e monedas por quanto el dicho pedido de la dy
cha abdad de murcia. E sus acauales. E alcarras
E huerta queda desahogado de los dichos e pexos

